



RESOLUCIÓN NÚMERO 574 DE

(25 octubre de 2022)

Por la cual se revoca la Resolución 437 del 22 de agosto de 2022

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, el Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya**, cargo TÉCNICO OPERATIVO 3132-07 del área de Comunicaciones, solicitó apoyo económico para la realización del "**Diplomado en Marketing y Negocios Digitales**" ofrecido por Partners Academy al Rector en carta enviada el 24 de junio de 2022, cuya importancia era fortalecer habilidades y desarrollar estrategias que permitan divulgar de manera oportuna y clara la imagen de la Escuela, e identificar y realizar mejoras a los procesos comunicativos.

Que, en atención a la solicitud del Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya**, la Rectoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, y en el artículo 2.2.10.5., del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en cuanto a la Financiación de capacitación y formación, y a lo contemplado en la Resolución de Rectoría No. 573 del 22 de agosto de 2003; acogió la recomendación impartida por el Comité de Capacitación y Estímulos, aprobada en reunión del 1 de agosto de 2022, en el sentido de otorgar apoyo para realizar el "**Diplomado en Marketing y Negocios Digitales**", por valor total de \$1.900.000,00", y duración de ciento veinte (120) horas.

Que, al Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya** se le concedió la capacitación mediante Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022.

Que, teniendo en cuenta que el Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya** identificado con C.C. **1.026.271.683**, presentó renuncia al cargo como TÉCNICO OPERATIVO 3132-07 a partir del 19 de septiembre de 2022, y no se había hecho efectivo el pago del Diplomado resulta pertinente y conducente **REVOCAR** la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022** pues resultaría contrario a la ley materializar el pago en favor de quien ya no ostenta la calidad de servidor público con vinculación en la ETITC.

Que, atendiendo a la anterior situación material y jurídica, se hizo necesario solicitar el consentimiento previo del exservidor público para revocar el acto la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante correo electrónico del 05 de octubre de 2022 se notificó el oficio de consentimiento previo para revocar la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022**, al correo disenomotion@gmail.com del exservidor publico **William Fernando Giraldo Amaya**.

Que, mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2022 el exservidor publico **William Fernando Giraldo Amaya**, dio su consentimiento para que se revocara la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022**.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, atendiendo a las anteriores precisiones se cumplen los requisitos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. 437 de 22 de agosto 2022 “Por la cual se otorga apoyo educativo y en consecuencia autoriza el pago del **Diplomado en Marketing y Negocios Digitales”.**

ARTICULO 2º.- Comunicar el contenido de esta Resolución al ex servidor público, y a las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de octubre de 2022.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisión con evidencia electrónica:

Edgar Mauricio López L., Secretario General
Viviana Pulido Suarez., Profesional de Gestión Jurídica
Dora Amanda Mesa Camacho, Vicerrector Administrativo y Financiero
Lucibeth Blanchar Maestre, Gestión Talento Humano

Proyección con evidencia electrónica:

Carlos Javier Palacios Sierra -Abogado Contratista de la Secretaria General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---